

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS EN INTERNET.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, quien suscribe, Diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática, presento a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON** **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado de Yucatán y los municipios que lo integran, se caracterizan por ser ricos en cultura y tradiciones, con gran biodiversidad en su flora y fauna; y con un clima cálido subhúmedo, que se atribuye a su ubicación geográfica; en consecuencia, los fenómenos hidrometereológicos como la lluvia, el viento, los ciclones tropicales, las tormentas, las inundaciones, la sequía, incendios forestales, las temperaturas extremas y la erosión, entre otras, son propensos a presentarse y causar efectos adversos a la población, sus bienes, entorno y su infraestructura.

En efecto, la población yucateca es vulnerable a sufrir daños ocasionados por catástrofes naturales, o por acciones realizadas por ella misma, si bien es cierto que esto ha disminuido en los últimos años debido a las políticas públicas implementadas por la nación y el estado, es necesario fomentar entre los habitantes del estado el establecimiento de mecanismos que propicien su participación individual y colectiva, es decir una cultura de protección civil.

Los municipios constituyen no solo ser la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, si no, que representan la base social y la primera línea de defensa y ejemplo de nuestra sociedad.

Debemos procurar que al interior de los municipios exista una correcta cultura e implementación en materia de protección civil; que contemple, no solo la participación y la colaboración de la ciudadanía, ya sea de forma directa o a través de instituciones privadas, si no que procure y vele por la correcta implementación y ejecución de actividades especializadas de protección civil, las cuales deberán realizar las autoridades públicas o por medio de instituciones privadas certificadas en la materia.

En los presentes tiempos, el estado de Yucatán y los 106 municipios que lo integran se encuentran ante una situación sin precedentes, enfrentándose día a día a la pandemia del COVID-19, cuyas repercusiones no se limitan únicamente en materia de la salud de nosotros los yucatecos. Las medidas sanitarias que están tomando nos dan esperanza de un mejor mañana, sin embargo, vemos que existe la necesidad de reforzar la materia de protección civil en el ámbito municipal, toda vez que hemos visto que ciudadanos y autoridades han realizado actos para su protección y la de sus familias, que esto no se discute, si no que se les reconoce por su valor y empeño en proteger a la base más importante de toda sociedad, la familia.

En virtud de lo anterior expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Capítulo XV**

**Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal**

**Artículo 119 - A. Objeto. -** El objeto de los derechos establecidos en este capítulo son los servicios prestados por el municipio en materia de Protección Civil.

**Artículo 119 - B. Sujetos obligados al pago. -** Son sujetos de los derechos establecidos en este capítulo las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, que soliciten servicios en materia de protección civil.

**Artículo 119 - C. Base. -** Servirá de base para el cobro de este derecho el tipo de servicio en materia de protección civil, el número de personal que conlleve realizar el servicio, así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio y que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

**Artículo 119 - D. Tarifa. -** Los derechos por los servicios en materia de protección civil se causarán conforme a la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

**Artículo 119 - E. Época y lugar de pago. -** El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio en las oficinas de la tesorería municipal.

**Transitorios**

**Primero.** El presente capítulo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**PROTESTO LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**